

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 570

Año 1775.

No. de hojas útiles 6.

Autos ejecutivos seguidos por D. Pablo Fernández García
contra D. Francisco Aguinagalde por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 85

DOC 1218

f 6 (e caratula)

Causas Civiles.

Autos executivos q. Sigue

Dn. Pablo Fern. Garcia
Contra

Dn. Fran. Acunaoalde

y
p. Cantidad de pesos
500

Dn. Sebastian de Alia
y
no
Cari.

Andres de Sandoval

Año de

1775 =

Mmm
e





SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Como lo pide
en ambos
puntos.

D. Pablo Fern. Garcia en los autos executivos con-
tra gr. Fran. Aguinagalde p. cantidad de p. y digo: q.
p. el of. de h. r. m. mandar q. d. h. gr. Fran. recono-
ciere el vale presentado y f. h. se practicare la demanda di-
ligencia pedida en el otro d. La el reconocimiento al deudor
no se ha podido no se ha podido verificar p. el motivo q. se fiere
la certificacion. el presente circ. no acato sin duda p. dar lugar
al cobro del dinero, q. se trata de asegurar. Lo es lo sera
muy conveniente q. bueltra el circ. a horas convenientes y aca-
sa el d. Francisco, y le dese papel citandole hora p. q. cum-
pla con hacer la declarac. y sin perjuicio de esta providen-
cia pare atomar la declarac. a d. Juan el Tarandona, y
conferando, recienra el dinero en la conformid. q. esta
mandado. A cuius efecto.

A d. m. p. d. y h. p. l. i. c. se h. r. m. mandar q. el prev. circ. practique
la diligencia en la conformid. q. tengo pedido p. llevar a
el Tutricia d. a. P. M. d. Garcia

Pablo Fern. Garcia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
nuebe de Mayo de mil Setecientos y cinco años
Ante el Señor Alcalde de Campo Don Sebastian de
Aliaga, y Dotomayor Alcalde ordinario en ella, y
su Jurisdiccion, por su Mag^d.

Y vista p. su merced mandò q. yo Espu-
vente Cr.ª buelva a honar competenter a Casa de
Don Juan. Aguinagalie a efecto de q. haga la
declaracion que vele manda, y no defandome sea
le defaria papel citandole el dia, y hora p.ª que
cumpla con lo mandado, y sin perjuicio desta pro-
videncia mando asi mismo p.ª que atomen de la
racion a Don Juan de Zamandona, y conservando
el tenor en su poder el dinero q. ve expresava
en la conformidad que esta mandado; y asi lo
proveyo, y firmo con parecer el Don Juan
Antonio Acaraya Avezca desta Ciudad =

Aliaga

Antonio
Andres de Sandoval
Es. n.º de D. N. y P.º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de
Mayo de mil Setecientos Setenta, y cinco y el Cr.ª
en cumplimiento de lo mandado en el auto de arriba
Reib: Juramento de Don Juan de Zamandona que lo
hizo por Dios el no Señor, y Ina Señal de Cruz segun
dize baxo el qual ofrecio decir verdad, y viandò pre-
sentado al tenor el otro el Cuento presentado.
af.º Dize q. Cientos tenen en su poder la cantidad

Refo de 7 mil p. que en el Barretón
de plata le Remite Don Francisco de Rojas p. entregando
a Don Francisco de Aguinagalde. Jefe de esta Ciudad
de los quales mil p. tiene entregados al suodho tiempo.
y por esto mantiene en vupoda los novecientos: fue
los mil p. ve novecientos noventa p. aco-
necales en moneda corriente, y lo demas en el valor
del Barretón de plata q. lleva expresado lo que
se rebasan diez, y siete p. medio real que tubo el
merma el Barretón; y esta es la verdad baxo el
Juramento fho. en que se afirma, y talifico viendole
leida, y la firmo de que doy fee = Antem

Juan de Sarandona

Andrés de Sandoval
C. no de S. M. y P. n.

Y luego incontinenti yo el C. notifique Chize vabem
el dho. de emprente a D. Juan de Sarandona en
supervision de que doy fee =

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
tres de mayo de mill set. se cientos ve-
tenta y cinco yo el C. en cumplimiento
de lo mandado en el dho. d. y del
de emprente. Jefe de esta Ciudad de
Juan de Aguinagalde q. lo hizo b.
Don nro. Sr. ya una señal de Cruz
re. die Vaso al qual ofrecio de la
Verdad y siendo preguntado al
thorax del escrito de Sr. Ojeda
q. reconocido el papare que le
ha manifestado al Cant. de 7
mill trescientos treinta, y un

de real.

SELLO TERCERO, VN REA.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y CUARENTA Y DOS, Y SETEN.
TA Y TRES.



SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
C. P. no y medio az. es todo de suelta
y mano. Como tambien lo es la
firma q' esta asu pie donde se
se fran. de Herminagalde, y que
a cuenta de dha Cant. tiene satis
fecho novecientos treinta y dos
p. en esta manera, en noventa
y dos marcos, seis onzas, y quatro
p. plata de pina a razon de siete
p. quatro az. q' importan seis
cientos, noventa y siete p. cien
to y cinquenta p. en dos valiso
de Mr. J. M. Gombales, ochenta
y cinco p. en otro valiso de
Mr. Pablo Garcia; p. lo q' lo
esta a deber quatro cien
tos tres p. medio az. y esta
es la vendad vale del juran
to q' se. y lo firmo do i se

Pablo Herminagalde Antenu

Andres de Sandoval
C. no p. S. Mr. P. a.



10

5



SELLO QVARTO VNQVARTILLO ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS Y SESENTA Y TRES

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo el D. Pablo Fern. Garcia en los autos q. tengo
 contenidos en principio contra gr. Fran. Acosta y de p. canón.
 Este escrito fir. manaron en mi p. d. Dios q. trayendo pedis q. este jurare y declarare
 y Villap. 23. Reconquiere et jurare presentado se hizo y m. de mar
 de 1775. de las asis y q. confesando gr. Juan de Zamandora
 en cuiu poder paraban notaciones p. pertenec. a
 Andres de San... de Fran. se le notificase lo recibiere. Crefe
 en confes. la deuda gr. Fran. y gr. Juan de Zamandora
 de la coortemin entre canones. En esto terminy
 ajustada la q. Extrajudicialm. entre los dos no he
 my combeniy y tramado este negocio p. q. me halla en
 bienes enteramente a mi credito p. lo q. no tengo
 accion alg. q. repetir contra gr. Fran. a q.
 se le devolviera en pagar de usura e p. el p. de
 Cac. de los autos principios y en esta p. de Juan
 de Zamandora en cuiu poder se hallan los notaciones
 f. mandados y tenen selo entregue a mi
 consentimiento en auto de Fran. q. en fuer

64
presentado en esta Audiencia, y por
determinación real, la recepción hecha en go-
vicio de don Juan de Sarandona, a quien se notifi-
que tenga esta Comisaría libremente adimplida.
De los señores Aguirre y Agalde, en la misma forma
sea quien hubiere visto y tenida, y así lo
fuerde, para que firmo en paraxer de los señores
Juan Ant. Arcaja, tesorero de esta ciudad.

Mi casa

Antena
Andrés Sarandona
C. de los R. y F.

